CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **24 de agosto del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que **Colpensiones S.A.,** presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Ofelia Herrera Martínez**
Demandado	**-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**
Radicación N.°	**76 001 31 05 019 2022 00392 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1650
Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por la demandada **Colpensiones,** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones EICE

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 10 de mayo de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(A05 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demandada presentó escrito de contestación de demanda el 09 de mayo de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

Sin embargo, se requiere a Colpensiones, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino a este despacho, la carpeta administrativa de **Rubén Darío Martínez Morales** identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 883.644 junto con la Historia laboral actualizada

2.1. Otras disposiciones.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Adicional a ello, se deja constancia que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, una vez notificada el 10 de mayo de 2023 **(A06)** no se pronunció respecto del proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que el despacho aun no cumplido con el requerimiento ordenado en el Auto 771 del 5 de mayo de 2023, se ordenará oficiar por secretaría únicamente: Al Juzgado 3° Laboral de Circuito de Cartagena para que remita la copia digital del proceso radicado bajo el No. 13-001-31-05-003-2015-00489-00, en el cual cursa como demandante Ofelia Herrera Martínez en contra de Colpensiones, para el cumplimiento de tal diligencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **Colpensiones EICE**

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

CUARTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Santiago Muñoz Medina** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **16.915.453** con tarjeta profesional No. **150.960** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de Colpensiones.

QUINTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado **Santiago Muñoz Medina** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **16.915.453** con tarjeta profesional **No. 150.960 del C.S de la J,** quien obraba en representación de los intereses de **Colpensiones.**

SEXTO: Señalar para el día **siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023**) a las **10:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEPTIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

OCTAVO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2Vj

dYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

NOVENO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

DECIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO PRIMERO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO SEGUNDO: Requerir a Colpensiones, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino a este despacho, la carpeta administrativa de **Rubén Darío Martínez Morales** identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 883.644 junto con la Historia laboral actualizada

DECIMO TERCERO: Requerir al **Juzgado 3° Laboral de Circuito de Cartagena** para que remita la copia digital del proceso radicado bajo el No. **13-001-31-05-003-2015-00489-00,** en el cual cursa como demandante Ofelia Herrera Martínez en contra de Colpensiones, para el cumplimiento de tal diligencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles.

DECIMO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25/08/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA